

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FLOR MARIA YOTAGRI
DEMANDADO: RUTH CECILIA BERRIO ROMERO
RADICADO: 2019-00739

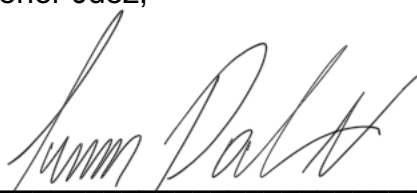
Asunto: Terminación del proceso por transacción y entrega de dineros embargados al apoderado.

JUAN PABLO AGUDELO VALDERRAMA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.670.094, y Tarjeta Profesional de Abogado N° 157.361 del C.S.J. actuando en nombre y representación de FLOR MARIA YOTAGRI, mediante el presente memorial anexo **documento de transacción suscrito por las partes**, con el objeto de terminar el proceso ejecutivo que se surte ante su Despacho.

Solicito respetuosamente que se imparta aprobación a la transacción, se levanten las medidas cautelares practicadas a la demandada RUTH CECILIA BERRIO ROMERO, y se expidan las ordenes y oficio s correspondientes a mi correo electrónico, con el fin de gestionarlos ante las entidades correspondientes.

También, solicito se ordene al Banco Agrario de Colombia se me haga transferencia de los dineros embargados a la demandada RUTH CECILIA BERRIO ROMERO, y que se encuentran a disposición de su Despacho, a mi **cuenta de ahorros personal de Bancolombia N° 27427469030** con el fin de dar cumplimiento a la transacción. En defecto de lo anterior, se me haga entrega de los títulos correspondientes.

Del señor Juez,



JUAN PABLO AGUDELO VALDERRAMA
C.C. 98.670.094 de Envigado.
T.P. 157.361 del C.S.J.
Correo electrónico: gjjestudiojuridico@gmail.com
Celular: 3182702202

20190739e

Señor(a)

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DTE: FLOR MARIA YOTAGRI

DDO: RUTH CECILIA BERRIO ROMERO

RAD: 2019 - 00739

Asunto: Transacción

FLOR MARIA YOTAGRI, mayor y vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de la firma correspondiente, actuando en calidad de PARTE DEMANDANTE dentro del presente proceso ejecutivo; **JUAN PABLO AGUDELO VALDERRAMA**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de la firma correspondiente, obrando como apoderado de la parte demandante; y la señora **RUTH CECILIA BERRIO ROMERO**, mayor y vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de la firma correspondiente, actuando en calidad de **PARTE DEMANDADA** dentro del presente proceso ejecutivo, hemos convenido en celebrar la siguiente transacción conforme las siguiente cláusulas:

PRIMERO: RUTH CECILIA BERRIO ROMERO por medio del presente documento me doy por notificada por conducta concluyente del auto del 16 de agosto de 2019, que libró mandamiento de pago a favor de la Señora FLOR MARIA YOTAGRI.

SEGUNDO: Conjuntamente demandante y demandada hemos acordado terminar el presente proceso mediante el pago a la parte demandante FLOR MARIA YOTAGRI de **dos millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos (\$ 2.864.156,00 M/L)**, los cuales corresponden a dos millones de pesos (\$ 2.000.000,00 M/L) por concepto de capital, y ochocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos (\$ 864.156,00 M/L) por concepto de intereses de mora desde el 5 de septiembre de 2018 hasta la fecha de esta transacción 29 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO: La suma dinero a que se refiere la presente cláusula será pagada con los dineros que le han sido retenidos la parte demandada RUTH CECILIA BERRIO ROMERO, con ocasión del embargo de sus salarios y demás prestaciones, y que se encuentran a ordenes del Despacho.

TERCERO: Conjuntamente demandante y demandada hemos acordado que la totalidad de los dineros que le han sido retenidos la parte demandada RUTH CECILIA BERRIO ROMERO, con ocasión del embargo de sus salarios y demás prestaciones, y que se encuentran a ordenes del Despacho, le serán entregados en su totalidad al abogado **JUAN PABLO AGUDELO VALDERRAMA** a quien demandante y demandada autorizan para recibir la planilla representativa de los dineros, reclamar el (los) título(s) correspondiente(s), para que el (los) título(s) sean emitidos a su nombre, para solicitar su fraccionamiento en caso de ser necesario, o cualquier otra facultad que se requiera para el cobro efectivo de los mismos.

CUARTO: Conjuntamente demandante y demandada hemos acordado que la totalidad de los dineros que le han sido retenidos a la parte demandada RUTH CECILIA BERRIO ROMERO, con ocasión del embargo de sus salarios y demás prestaciones, y que le serán entregados en su totalidad al abogado **JUAN PABLO AGUDELO VALDERRAMA** serán distribuidos por este apoderado de la siguiente manera: **dos millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos (\$ 2.864.156,00 M/L)** serán entregados a la demandante FLOR MARIA YOTAGRI como pago de la obligación; la suma de **setecientos dieciséis mil pesos (\$ 716.000,00 M/L)** serán para el abogado por concepto de

honorarios profesionales; y cualquier suma de dinero excedente o restante será para la demandada RUTH CECILIA BERRIO ROMERO, los cuales recibirá de manos del abogado JUAN PABLO AGUDELO VALDERRAMA.

QUINTO: Que dichos dineros, tienen por objeto transar la totalidad de las pretensiones planteadas en el escrito demandatorio, cancelar la obligación adeudada, evitar el fraccionamiento de títulos que retarden el trámite, agilizar el desembargo y obtener de la parte demandante los reembolsos a que hubiere lugar.

SEXTO: Conjuntamente las partes renunciemos a términos de notificaciones, traslados y ejecutorias, a menos de que el auto del Juzgado contemple puntos no contenidos en el presente contrato transacción, y que puedan representar desventaja para alguna de las partes.

SÉPTIMO: LAS PARTES autorizan al abogado **JUAN PABLO AGUDELO VALDERRAMA** con el objeto de que corrija, complemente, adiciones, aclare la presente transacción o cualquier requerimiento judicial o administrativo con el fin de llevar a feliz término su gestión y la efectividad de lo querido por LAS PARTES.

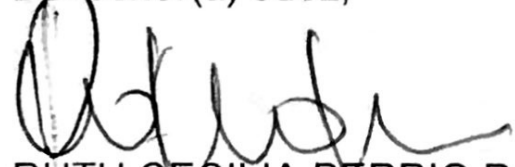
OCTAVO: La parte demandada RUTH CECILIA BERRIO ROMERO garantiza que con los dineros que le han sido retenidos con ocasión del embargo de sus salarios y demás prestaciones, y que se encuentran a ordenes del Despacho, son suficientes para el pago de la obligación establecida en la cláusula segunda de la presente transacción y los honorarios profesionales, y que en caso de que no fueren suficientes, la suma que haga falta para completarla será pagada por la demandada RUTH CECILIA BERRIO ROMERO a favor de la demandante FLOR MARIA YOTAGRI a mas tardar el 30 de junio de 2020.

NOVENO: Se declare terminado el presente proceso por transacción, y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, así como la expedición de los oficios correspondientes.

DÉCIMO: Las partes renuncian mutuamente a cualquier condena en costas o agencias en derechos en contra de cualquiera de las partes.

DÉCIMO PRIMERO: Los términos de la presente transacción prestan merito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, y dará lugar a su exigibilidad judicial en caso de incumplimiento. Las partes renuncian al requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora.

Del señor(a) Juez,



RUTH CECILIA BERRIO ROMERO
C.C. 42.883.128
DEMANDADA

Flor Ma Yotagri
FLOR MARIA YOTAGRI
C.C. 42.960.054
DEMANDANTE



JUAN PABLO AGUDELO VALDERRAMA
C.C. 98.670.094
T.P. 157.361 del H.C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el
en la Notaría Veintiocho (28) de Medellín, compareció:

viernes 29 de mayo de 2020

RUTH CECILIA BERRIO ROMERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 42.883.128, se presentó personalmente y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

FIRMA

REFERENCIA: JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

No fue identificado (a) mediante biometría por: Otras excepciones de ley: Emergencia sanitaria.

Domicilio: CRA 93 N° 78A-23 PISO 3



ALEJANDRA GALVIS GOMEZ
NOTARIA (E) 28 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Resolución 3507 del 23 de Abril de 2020 de la SNR



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el
en la Notaría Veintiocho (28) de Medellín, compareció:

viernes 29 de mayo de 2020

FLOR MARIA YOTAGRI, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 42.960.054,
se presentó personalmente y manifestó que la firma que aparece en el presente documento
es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Flor Mª Yotagri

FIRMA

REFERENCIA: JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

No fue identificado (a) mediante biometría por: Otras excepciones de ley: Emergencia sanitaria.
Domicilio: CRA72 N°80A 43 APT1203 T2



ALEJANDRA GALVIS GOMEZ
NOTARIA (E) 28 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Resolución 3507 del 23 de Abril de 2020 de la SNR

[Handwritten mark]

A

Certificado Bancario

Lunes, 7 de Octubre de 2019

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que JUAN PABLO AGUDELO VALDERRAMA identificado(a) con CC 98670094, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	27427469030	2006/07/19	ACTIVA

*** Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Paula Andrea Vélez Gómez

Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el
momento
de
todos



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 020

Fecha del Traslado: 25-06-2020

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400300820190073900	Ejecutivo Singular	FLOR MARIA YOTAGRI	RUTH CECILIA BERRIO ROMERO	Traslado Art. 110 C.G.P. SE CORRE TRASLADO A LA PARTE ACCIONADA DEL ESCRITO DE SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN ARRIMADO POR EL VOCERO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.	24/06/2020	25/06/2020	30/06/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 25-06-2020 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

MONICA MARIA PALACIO OCHOA
SECRETARIO (A)